

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Octubre Veinticuatro de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las aquí accionadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. La primera de las nombradas propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO. COLPENSIONES, propuso EXCEPCIONES DE FONDO (Archivo No.14,15). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de las enjuiciadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., con Nit No.900.799.546-3, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en este proceso.

SE RECONOCE personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, titular de la C.C. No. 1053846589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, adscrita a la Soc. Mauricio Pava Lugo S.A.S., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la presente causa judicial.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la vinculada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

De otra parte, conforme a contestación de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, se hace necesario la vinculación a la presente causa judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES SKANDIA S.A., por cuanto la misma podría salir afectada con la decisión de fondo que se tome en la presente causa judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará **notificar y** dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las enjuiciadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., con Nit No.900.799.546-3, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en este proceso.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, titular de la C.C. No. 1053846589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, adscrita a la Soc. Mauricio Pava Lugo S.A.S., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la presente causa judicial.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la vinculada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

SEXTO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES SKANDIA S.A, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL

Y SS o las dispuestas en la Ley 2213 de 2022. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicha Ley y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

24/10/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac8f74dd3c369674acd67806cffe1a8a7ae026a582046b6ea124a5f7db88**

Documento generado en 28/10/2022 04:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>